

**COOPERATIVA CAFETERA DEL NORORIENTE
COLOMBIANO .
COOPECAFENOR.
NIT. 890.206.041-7**

ESTATUTOS

Bucaramanga, 14 de Marzo de 2024

ESTATUTOS COOPERATIVA CAFETERA DEL NORORIENTE COLOMBIANO.

Los presentes Estatutos fueron aprobados inicialmente por la sexta Asamblea de Asociados Fundadores de la Cooperativa, celebrada en Bucaramanga el día 26 de marzo de 1983.

Así mismo, fueron reformados y adicionados parcialmente, siendo realizada esta reforma por la XIII Asamblea General de Asociados, celebrada el 4 de marzo de 1990, con la aprobación del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, según resolución No. 3864 del 15 de octubre de 1991.

Posteriormente, la XII Asamblea General de Asociados Delegados realizada el 26 de marzo de 1999, aprobó la reforma de los Estatutos.

Igualmente, fue aprobada la reforma por la por la XXIV Asamblea General de Asociados Delegados realizada el pasado 30 de marzo de 2000.

Así mismo, fue aprobada otra reforma de estatutos por la XXVIII Asamblea General de Asociados Delegados realizada el pasado 26 de marzo de 2004.

Reforma efectuada, fue aprobada por la XXIX Asamblea General de Asociados Delegados realizada el pasado 18 de marzo de 2005.

Reforma efectuada, fue aprobada por la XXXII Asamblea General Ordinaria de Asociados Delegados realizada el pasado 28 de marzo de 2008.

Reforma aprobada por la XXXIII Asamblea General Ordinaria de Asociados Delegados realizada el pasado 27 de marzo de 2009.

Reforma efectuada, fue aprobada por la XLIV Asamblea General Extraordinaria de Asociados Delegados realizada el 26 de julio de 2019.

Reforma efectuada, fue aprobada por la XLVI Asamblea General Extraordinaria de Asociados Delegados realizada el 20 de agosto de 2020.

La última reforma efectuada, fue aprobada por la L Asamblea General Ordinaria de Asociados Delegados realizada el 14 de Marzo de 2024.

ESTATUTOS COOPERATIVA CAFETERA DEL NORORIENTE COLOMBIANO.

CAPITULO I

RAZÓN SOCIAL – DOMICILIO – AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES – DURACIÓN

Artículo 1°. Razón Social - La Cooperativa Cafetera del Nororiente Colombiano. “COOPECAFENOR”, entidad reconocida como tal por la resolución N° 245 de mayo 18 de 1999, emanada de la entonces Superintendencia Nacional de Cooperativas, será una empresa asociativa, con número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, sin ánimo de lucro e integrada por sus fundadores, por los actuales asociados y por las personas naturales y jurídicas que, mediante las condiciones establecidas más adelante, se adhieran al presente estatuto y se sometan a él.

ARTICULO 2°.- El domicilio principal de la Cooperativa es el Municipio de Bucaramanga en el Departamento de Santander, en la República de Colombia.

ARTICULO 3°.- El ámbito territorial de la Cooperativa comprenderá además del domicilio principal, todo el territorio Nacional de la República de Colombia y por lo tanto podrá establecer agencias u oficinas en dicha zona geográfica a efecto de desarrollar mejor su objeto social.

ARTICULO 4°.- La duración de la Cooperativa será indefinida, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse cuando se presenten las causales que para el efecto establecen la legislación Cooperativa y el presente estatuto.

ARTICULO 5°.- La Cooperativa se registrará por la Constitución Política de Colombia, La legislación en Economía Solidaria y Cooperativa Colombiana vigentes, Acuerdos cooperativos aprobados en Asamblea General y disposiciones de la Superintendencia de Economía Solidaria.

CAPITULO II

PRINCIPIOS Y FINES DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

ARTÍCULO 6°.- En el desarrollo de su objeto social y en la ejecución de sus actividades, COOPECAFENOR, aplicará los principios y fines de la Economía Solidaria.

PRINCIPIOS DE LA ECONOMIA SOLIDARIA:

- El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
- Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
- Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
- Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
- Participación económica de los asociados, en justicia y equidad
- Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
- Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- Servicio a la comunidad.
- Integración con otras organizaciones del mismo sector.
- Promoción de la cultura ecológica y ambiental.

FINES DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

- Promover el desarrollo integral del ser humano.
- Generar prácticas que consoliden una corriente vivencial, de pensamiento solidario, crítico, creativo y emprendedor como medio para alcanzar el desarrollo y la paz de los pueblos.
- Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa.
- Participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social.
- Garantizar a sus miembros la participación y acceso a la formación, el trabajo, la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.

CAPITULO III

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

ARTICULO 7º.- El acuerdo cooperativo en virtud del cual se mantiene en funcionamiento la cooperativa tiene como objetivo principal contribuir al desarrollo y crecimiento social, político, económico, cultural y ambiental de los asociados y la comunidad agropecuaria en particular y preferencialmente a los productores de café y pudiendo atender otros productos como el cacao y otros productos agrícolas y la exportación de los mismos, fomentando la ayuda mutua, la solidaridad, actuando con base principal en el esfuerzo propio y mediante la aplicación y práctica de principios y métodos cooperativos y una eficiente colaboración.

Para el cumplimiento de este objetivo la cooperativa como ente multiactivo realizará las siguientes actividades:

- a) Servicio de Formación y educación social y empresarial solidaria.
- b) Servicio de explotación agrícola.
- c) Servicio de mercadeo

- d) Servicio de provisión agrícola y asistencia técnica.
- e) Servicios de previsión, salud, bienestar y solidaridad.
- f) Servicio de suministro.
- g) Trillar y seleccionar café en almendra para exportación y/o consumo interno.
- h) Exportación de cacao en grano, procesado o en cualquier otro tipo de presentación

ARTÍCULO 8°.- El servicio de formación y educación social y empresarial solidaria para el asociado, trabajadores y comunidad, tendrá por objeto:

- a) Diseñar y coordinar la ejecución de programas y proyectos educativos, sociales y empresariales que contribuyan al plan de desarrollo trazado por COOPECAFENOR en aras de fortalecer el balance social.
- b) Atender la capacitación técnica de directivos y trabajadores para un mejor desempeño de sus funciones y responsabilidades.
- c) Contratar actividades de investigación económica y social tendientes a mejorar el grado de eficiencia y efectividad de la empresa
- d) Prestar a sus asociados asesoría en aspectos económicos, financieros y técnicos y adelantar de manera permanente programas de educación en economía solidaria.
- e) Colaborar con los planes y programas de desarrollo del Estado, tendientes al fomento y mejoramiento de la calidad de la educación formal, apoyar las oportunidades de acceso a preescolar, básica, media vocacional, técnica y universitaria para sus Asociados, su familia, empleados y comunidad según condiciones y requisitos estipulados y aprobados por la Asamblea general atendiendo a la normatividad vigente.

ARTICULO 9°. El servicio de explotación agrícola tendrá específicamente las siguientes actividades:

- a) Recibir de sus asociados predios rurales para explotarlos económicamente en forma directa:
- b) Adquirir inmuebles en propiedad o en arriendo, para destinarlos a actividades agrícolas;

- c) Adquirir inmuebles, con el propósito de parcelarlos y adjudicarlos directamente a los asociados a cualquier título o explotarlos directamente la Cooperativa en forma comunitaria con éstos.

ARTÍCULO 10°. El servicio de mercadeo se prestará a través de la sección del mismo nombre y ejercerá las siguientes actividades específicas:

- a) Establecer bodegas o centros de acopio para los productos de origen agrícola de los asociados, especialmente café;
- b) Recibir de los asociados su producción agrícola o cosechas para el efecto del mercadeo;
- c) Realizar actividades de venta de cosechas o productos agrícolas;
- d) Obrar como comisionista en las compras de café

ARTÍCULO 11°. El servicio de provisión agrícola y asistencia técnica se prestará a través de la sección del mismo nombre y ejecutará las siguientes actividades específicas:

- a) Adquirir para los asociados a cualquier título maquinaria, vehículos automotores, herramientas, abonos, semillas, insecticidas, fungicidas, implementos de trabajo, repuestos y todos los demás elementos que se requieran para explotación técnica del agro.
- b) Establecer centros de almacenamientos o almacenes para racionalización y distribución adecuada de los elementos a que se refiere el inciso anterior;
- c) Prestar asistencia técnica agrícola, pecuaria y demás actividades complementarias a los inmuebles de explotación agrícola con destino a los asociados y comunidad en general.
- d) Establecer servicios técnicos de mantenimiento de los equipos que utilizan los asociados en el agro;

ARTÍCULO 12° El servicio de previsión, salud, bienestar y solidaridad y ayuda mutua tendrá por objeto:

- a) Contratar seguros de vida individuales o colectivos para los asociados y trabajadores de la cooperativa.
- b) Establecer fondos especiales para auxilios de solidaridad en el evento de calamidades públicas o domésticas, y servicios funerarios.
- c) Apoyo a la prestación de servicios médicos, hospitalarios y quirúrgicos para el asociado o sus familiares en el parentesco señalado en los reglamentos, cuando carezcan de los servicios de protección obligatoria o no haya sido posible su utilización o el cubrimiento del 100% de los pagos en que debe incurrir.
- d) Contribuciones y obras para lograr un desarrollo sostenible de la comunidad, de conformidad con los reglamentos aprobados por el Consejo de Administración.
- e) Realizar cualquier otra actividad complementaria a las anteriores que no contraríen la ley, el estatuto ni los principios cooperativos.

ARTICULO 13°. El servicio de suministro tendrá especialmente las siguientes actividades:

- a) Adquirir al por mayores artículos de primera necesidad con destino a los asociados;
- b) Adquirir al por mayores artículos primarios de hogar que requieran los asociados;
- c) Contratar con otras empresas el suministro de los artículos atrás citados;
- d) Realizar las demás actividades complementarias de este tipo y que no sean contrarios a las normas legales y del estatuto.

CAPITULO IV

ASOCIACIÓN

REQUISITOS PARA SER ASOCIADOS

ARTICULO 14°.- Serán admitidos como asociados las personas que llenen los siguientes requisitos:

- a) Ser agricultor de profesión;
- b) Ser propietario y/o poseedor a cualquier título de predio rural cafetero y/o cacaotero.
- c) Habitar dentro del ámbito territorial de operaciones;
- d) Ser mayor de 18 años o quienes, sin haberlos cumplido actúen a través de su representante legal;
- e) Recibir curso cooperativo con un mínimo de 20 horas.
- f) Pagar una cuota de admisión equivalente al 2% del salario mínimo mensual legal vigente, la cual no es reembolsable;
- g) Pagar de contado los aportes que se determinen por reglamentación que establezca el Consejo de Administración de acuerdo a las hectáreas de café sembrado y/o ventas de café y cacao.
- h) Tener cédula cafetera y/o cacaotera o que cumpla con los requisitos mínimos en sistemas de información y ser aceptado por decisión del Consejo de Administración;

Igualmente podrán ingresar como Asociados de la Cooperativa las personas jurídicas de derecho público o privado y por naturaleza carezcan de ánimo de lucro y en particular las del sector solidario, preferentemente las que se dedican a la actividad Cafetera y/o Cacaotera.

ARTICULO 15°. El Consejo de Administración establecerá mediante acuerdo especial, los tipos de documentos, certificados y demás condiciones que se requieran para la comprobación del cumplimiento de los requisitos enumerados en el artículo precedente.

ARTICULO 16°.- Las solicitudes de admisión como asociados, serán resueltas por el Consejo de Administración. Dichas solicitudes se resolverán en un término de hasta noventa (90) ... días calendario, contados a partir del día siguiente de recepción de la solicitud.

ARTICULO 17°.- Para todos los efectos legales, la calidad de asociado se adquiere a partir de la fecha del Acta del Consejo de Administración, que conste tal decisión.

ARTICULO 18°.- No podrán ser asociados las personas que tengan como actividad principal la intermediación de productos agrícolas.

CAPITULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 19°.- Los Asociados tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes del presente estatuto, los siguientes derechos fundamentales:

- a) Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social, en concordancia con los reglamentos vigentes;
- b) Participar en las actividades de la Cooperativa y en su gestión y control, desempeñando los cargos sociales y de elección al tenor de lo establecido en el estatuto y reglamentos;
- c) Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas generales a través del voto uninominal;
- d) Beneficiarse de los programas educativos, sociales, de solidaridad y ayuda mutua, que se realicen;

- e) Participar en los resultados económicos de la Cooperativa, mediante la aplicación de excedentes, al tenor del Estatuto, y de acuerdo a las decisiones de la Asamblea General;
- f) Fiscalizar la gestión económica y social de la Cooperativa, por medio de los órganos de control y vigilancia o examinar los libros, balances, archivos y demás documentos, en la oportunidad y con los requisitos que prevean los reglamentos o que establezca la Junta de Vigilancia;
- g) Presentar a la Junta de Vigilancia quejas fundamentales o solicitudes de investigaciones o comprobación de hechos, que puedan configurar infracciones o delitos de los administradores de la Cooperativa;
- h) Ser informados de la gestión de la Cooperativa y de sus presupuestos y programas en las reuniones de Asamblea;
- i) Retirarse de la Cooperativa voluntariamente en cualquier momento mientras no esté en proceso de disolución y liquidación, actuando de conformidad con esté estatutos y los reglamentos internos;
- j) Mantener actualizados sus datos e informar cualquier cambio de domicilio, dirección, teléfono o correo electrónico entre otros datos a saber o solicitados por los entes de supervisión.
- k) Los demás que se deriven de la asociación Cooperativa o de las normas estatutarias.

ARTICULO 20º.- Los Asociados tendrán además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes del presente estatuto, especialmente los siguientes:

- a) Comportarse siempre con lealtad, honestidad y espíritu Cooperativo, tanto en sus relaciones con la Cooperativa como con los miembros de la misma;
- b) Abstenerse de ejecutar hechos que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la Cooperativa;
- c) Cumplir fiel y puntualmente los compromisos adquiridos con la Cooperativa;
- d) Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de la Cooperativa adopten conforme al estatuto.

- e) Usar habitualmente los servicios de la Cooperativa;
- f) Concurrir en las Asambleas cuando fueren convocado;
- g) Avisar oportunamente a la administración el cambio de domicilio y dirección, y
- h) Desempeñar los cargos para los cuales fuere elegido.
- i) Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la entidad.
- j) Mantener actualizados sus datos e informar cualquier cambio de domicilio, dirección, teléfono o correo electrónico entre otros datos a saber o solicitados por los entes de supervisión.
- k) Atender las políticas, Código de Ética y Conducta y Manuales prescritas por la empresa o por las autoridades frente al SARLAFT (Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo) ó disposiciones normativas vigentes, enfocadas al cumplimiento de las normas establecidas para mitigar el riesgo de LA/FT.,
- l) Los demás que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos.

ARTICULO 21°.- La calidad de Asociado de la Cooperativa implica el disfrute y ejercicio de los derechos consagrados en el artículo 19, sin limitaciones distintas a las consagradas en este estatuto, y siempre que se halle el asociado en situación de habilidad.

ARTICULO 22°.- Serán asociados hábiles los regularmente ingresados e inscritos en el registro social, que al momento de convocarse a Asamblea estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa y no estén afectados por sanciones de suspensión o pérdida de los derechos de elegir y ser elegidos.

El Consejo de Administración reglamentará lo relativo a las causales que afectan la habilidad de los Asociados.

CAPITULO VI

CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PERDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO

ARTICULO 23°.- La calidad de asociado de la Cooperativa se pierde por:

- a) Retiro voluntario;
- b) Fallecimiento;
- c) Exclusión;
- d) Por disolución y liquidación de la persona jurídica.

ARTICULO 24°.- El retiro voluntario deberá solicitarse por escrito al Consejo de Administración de la Cooperativa, este organismo resolverá la solicitud dentro de un plazo máximo de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de la radicación de la solicitud en las oficinas de la Cooperativa.

De la decisión adoptada se dará cuenta por escrito a los interesados.

ARTICULO 25°.- El Consejo de Administración negará el retiro voluntario en los siguientes casos:

1. Cuando con el retiro se reduzca el número mínimo de personas que de acuerdo con la ley se requieren para constituir una Cooperativa.
2. Cuando el asociado se encuentre dentro de las causales que dan lugar a la suspensión o a la exclusión, hasta tanto se agote el debido proceso en la resolución de su situación.
3. Cuando el retiro del o de los asociados afecte el capital mínimo irreducible.

ARTICULO 26. La Exclusión del asociado se originará en los siguientes hechos:

1. Pérdida de los requisitos de ingreso, por muerte del asociado o la imposibilidad de recibir los servicios.
2. Condena por delitos que atenten contra el patrimonio del estado, la fe pública, actividades de financiación del terrorismo, narcotráfico, lavado de activos, delitos contra la libertad personal y sexual y contra la estabilidad del estado.
3. Inactividad en la Cooperativa por dos años o más.

Cuando el asociado incurra en alguna de las causales anteriores, el Consejo de Administración, de oficio y de pleno derecho, decidirá la exclusión del asociado mediante decisión motivada tomada en reunión ordinaria.

Además, se contemplarán los hechos de exclusión enumerados en el Artículo 28.

ARTICULO 27°.- Se entenderá perdida la calidad de asociado la Persona Jurídica que en forma voluntaria o que de acuerdo con las disposiciones legales se haya disuelto para liquidarse. El Consejo de Administración de oficio o a solicitud de la Persona Jurídica, declarará el retiro y procederá a la devolución de aportes correspondientes, de conformidad con la ley, los Estatutos y Reglamentos.

ARTICULO 28° El Consejo de Administración de la Cooperativa excluirá a los asociados por los siguientes hechos:

- a) Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa;

- b) Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político, partidista, religioso o racial;
- c) Por realizar actividades contrarias a los ideales del Cooperativismo;
- d) Por servirse de la Cooperativa en beneficio o provecho de terceros;
- e) Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta;
- f) Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Cooperativa requiera;
- g) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros;
- h) Por mora injustificada mayor de ciento ochenta (180) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa;
- i) Por ingreso a otra Cooperativa que preste idénticos servicios a razón de usar el mismo predio para el registro.
- j) Por negarse, sin causa justificada, a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general, conferidos por la Cooperativa;
- k) Por abstenerse de recibir capacitación cooperativa o impedir que los demás asociados la reciban;
- l) Por no usar sin justa causa, los servicios de la Cooperativa por más de un (1) año;
- m) No acatar las decisiones del Comité de Conciliación;
- n) Por el no pago de las multas impuestas;

PARAGRAFO: El Consejo de Administración de la Cooperativa no podrá excluir a miembros de su seno o que tengan el cargo en la Junta de Vigilancia, sin que la Asamblea les haya revocado su mandato.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 29° Escala de sanciones:

Se anexa tabla de escala de sanciones al final de los estatutos

ARTICULO 30° Las sanciones disciplinarias serán impuestas por el Consejo de Administración o quien haga sus veces, así:

1. FALTAS CORRECTIVAS - Llamados de atención por escrito
2. FALTAS LEVES - Censura o amonestación, por escrito con copia a la hoja de vida
3. FALTAS MODERADAS - Multas
4. FALTAS GRAVES - Suspensión temporal de derechos
5. FALTAS GRAVISIMAS – Exclusión

ARTICULO 31° El consejo de administración podrá realizar llamados de atención calificados como CORRECTIVOS, por las siguientes causas:

Realizar actos u omitir obligaciones propias del cargo que desempeña y que afecten los bienes de la Cooperativa.

Incumplir los compromisos adquiridos con la asamblea general.

No participar sin previa justificación, en comisiones a que se haya asignado.

PARÁGRAFO 1°. Los llamados de atención serán escritos y no afectarán la hoja de vida del asociado; en todo caso se llevará un libro especial donde serán registrados, a efectos de evitar se alegue por los asociados desconocimiento de los mismos.

PARÁGRAFO 2°. La reincidencia por llamados en un mismo mes, dará lugar a una amonestación.

ARTICULO 32° Serán causales de amonestación calificados como FALTAS LEVES, la reincidencia en las causas descritas para los llamados de atención.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración podrá hacer severas amonestaciones o censuras a los asociados en forma escrita y de las mismas se llevará copia a la hoja de vida del asociado.

ARTICULO 33° El Consejo de Administración previo estudio de investigación llevada a cabo por la Junta de Vigilancia, determinará aplicar la imposición de la multa identificadas como FALTAS MODERADAS.

- a) Por negligencia en el desempeño de cargos sociales o administrativos que se le confíen;
- b) Por no concurrir, sin causa justificada, a la reunión de Asamblea General,
- c) Por faltas que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- d) Por mora injustificada superior a noventa (180) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa;
- e) Por negligencia en el cumplimiento de comisiones especiales que se le confieran.
- f) Por reincidencia en las amonestaciones.

PARÁGRAFO. Las multas que se impongan no podrán ser superiores al cincuenta (50%) por ciento del valor de un salario mínimo legal vigente.

ARTICULO 34° El consejo de administración podrá suspender a los asociados por las siguientes causas identificadas como FALTAS GRAVES:

1. Obtener beneficios de “COOPECAFENOR” a través de maniobras engañosas.
2. Cuando se incumpla nuevamente en obligaciones pecuniarias con mora superior a ciento ochenta (180) días dentro de un mismo año.
3. Por reincidencia en hechos que ameritaron multas.

PARAGRAFO PRIMERO: La multas que se impongan no podrán ser superiores a un salario mínimo legal vigente.

PARAGRAFO SEGUNDO. La suspensión no podrá ser mayor a un (1) mes.

ARTICULO 35° El Consejo de Administración de la Cooperativa excluirá a los asociados por las siguientes causales previstas:

- a) Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa;
- b) Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político, partidista, religioso o racial;
- c) Por realizar actividades contrarias a los ideales del Cooperativismo;
- d) Por servirse de la Cooperativa en beneficio o provecho de terceros;

- e) Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta;
- f) Por falsedad en los informes o documentos que la Cooperativa requiera;
- g) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros;
- h) Por mora injustificada mayor o igual doscientos cuarenta días (240) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa;
- i) Por ingreso a otra Cooperativa que preste idénticos servicios;
- j) Por negarse, sin causa justificada, a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general, conferidos por la Cooperativa;
- k) Por abstenerse de recibir capacitación cooperativa o impedir que los demás asociados la reciban;
- l) Por no usar sin justa causa, los servicios de la Cooperativa por más de dos (2) años;
- m) No acatar las decisiones del Comité de Conciliación;
- n) Por el no pago de las multas impuestas.
- o) Por reincidencia en una falta grave por segunda vez.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración de la Cooperativa no podrá excluir a miembros de su seno o que tengan el cargo en la Junta de Vigilancia, sin que la Asamblea les haya revocado su mandato.

CAPITULO VIII PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

ARTICULO 36° Para la aplicación de sanciones a los asociados, se deberá adelantar previamente una investigación por parte de la Junta de Vigilancia, con fundamento en una relación concreta y clara de los hechos debidamente probados.

En tales investigaciones internas se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas:

1. Auto de apertura de investigación.

2. Pliego de cargos al investigado, señalando los hechos investigados, las pruebas allegadas y las normas presuntamente violadas.
3. Notificación del pliego de cargos.
4. Audiencia de descargos del investigado.
5. Práctica de pruebas.
6. Traslado del proyecto de sanción con sus recomendaciones al Consejo de Administración.
7. Toma de decisión por el Consejo de Administración frente a lo investigado, proyectado y recomendado por la Junta de Vigilancia
8. Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
9. Señalamiento de los recursos a que haya lugar.
10. Resolución, por parte de las instancias competentes, de los recursos interpuestos.

PARÁGRAFO 1°. En caso de las faltas CORRECTIVAS, y las AMONESTACIONES siempre y cuando no sean sancionatorias por reincidencia, no será llevado a cabo el procedimiento para sancionar, ya que las mismas solo se supeditan a un aviso o prevención de una posible falta con medidas de una sanción.

PARÁGRAFO 2°. La hoja de vida del asociado en cuanto a los llamados de atención y amonestaciones, serán tenidos en cuenta por el Consejo de Administración.

ARTICULO 37° PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR. Cuando la falta cometida sea de aquellas que puedan ocasionar la imposición de multa, suspensión de derechos o exclusión, se hará una investigación adelantada por la Junta de Vigilancia, donde se expondrán los hechos, las razones legales, estatutarias y/o reglamentarias; todo lo cual constará en actas suscritas por el presidente y secretario de la Junta de Vigilancia. El resultado de esta investigación con su correspondiente recomendación, relacionada con la imposición de sanción será remitido al Consejo de Administración para que en reunión tome una decisión acerca de acoger o no la recomendación, garantizando siempre el debido proceso y el derecho a la defensa del investigado. En el evento, de que el resultado de la investigación, de lugar al archivo de la investigación, tal decisión será tomada por la Junta de Vigilancia en única instancia, quien deberá comunicar la respectiva decisión.

ARTICULO 38° TRÁMITE Y TERMINOS DE LA INVESTIGACIÓN. Para desarrollar la correspondiente investigación disciplinaria se surtirá el siguiente trámite:

1. AUTO DE APERTURA. Recibida la queja o conocido el hecho, por solicitud o de oficio, la Junta de Vigilancia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes mediante auto ordenará la apertura de la investigación para constatar la existencia y veracidad de los hechos, decisión que le será comunicada al asociado disciplinado a la última dirección de domicilio por él registrada en la oficina principal de la Cooperativa. La anterior comunicación será remitida dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del auto de apertura.

La Junta de Vigilancia tendrá un término de veinte (20) días hábiles para decidir si procede a formular Pliego de Cargos o Archivo de la Investigación en contra del asociado disciplinado, contados a partir de la expedición del auto de apertura, en uno u otro caso, contra la decisión no procede recurso alguno.

2. PLIEGO DE CARGOS. La providencia contentiva del pliego de cargos se notificará personalmente en la sede principal de la Cooperativa, para ello, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición.

3. NOTIFICACIÓN. Se citará al investigado mediante correo certificado que se enviará a la última dirección de domicilio por él registrada en la oficina principal de la Cooperativa o mediante correo electrónico registrado, para que se acerque dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido de la citación para surtir la notificación.

Si la citación es devuelta por cualquier causal de la empresa de correos, o recibida ésta el investigado no se acerca a notificarse, se insistirá por última vez en la notificación personal mediante la fijación de la citación en la cartelera de la sede principal de la Cooperativa, señalándosele en la citación que deberá notificarse personalmente del pliego de cargos dentro del término que dure la fijación de la citación en cartelera. El término de fijación de la citación en cartelera será de cinco (5) días hábiles.

Agotado los anteriores intentos de notificación personal del pliego de cargos, sin que el investigado haga presencia para su notificación personal, se le remitirá a la última dirección de domicilio por él registrada en la oficina principal de la Cooperativa, copia del pliego junto con la citación a la audiencia de rendición de descargos, el derecho que tiene a aportar las pruebas que tenga en su poder o que pretenda solicitar y el derecho a un abogado que lo represente.

En el acto de notificación personal del pliego de cargos, se le hará saber la fecha y hora en la que se le recibirán los descargos de manera oral en audiencia ante la Junta de Vigilancia.

4. DESCARGOS. Durante la Audiencia de descargos, deberá estar presente un asesor Jurídico de la Cooperativa, quien asesorará a la Junta de Vigilancia cuando se le requiera; en ella el investigado podrá aportar o pedir las pruebas que pretenda hacer valer, dejando constancia de ello en el acta que recoge la diligencia, acta que será suscrita por el investigado, por el presidente y el secretario de la Junta de vigilancia.

5. AUTO DE PRUEBAS. Recibido los descargos, se ordenará mediante auto suscrito por el presidente de la Junta de Vigilancia, la incorporación a la investigación de las pruebas aportadas en la audiencia, así mismo, se ordenará la práctica de las pruebas solicitadas. Cuando sea necesario la práctica de pruebas, el término para practicarlas será de diez (10) días hábiles, prorrogables por otros diez (10) días hábiles de ser necesario.

Terminada la práctica de pruebas, dentro de los cinco (5) días hábiles a la finalización, se le dará traslado al asociado para que pueda controvertirlas o aceptarlas, el asociado tendrá cinco (5) días hábiles para dar por contestadas las pruebas a que se le dieron traslado, de no hacerlo en el término previsto, perderá la oportunidad y quedaran como no contestadas, finalizado el trámite, se surtirá el cierre mediante auto que de fin al trámite de pruebas.

En el caso en que no pueda notificarse, se fijará en cartelera de la oficina principal de la Cooperativa por un término de cinco (5) días hábiles.

6. AUTO DE CIERRE. Vencido el termino, la Junta de Vigilancia cerrará mediante auto la etapa probatoria y colocará el expediente en la secretaria de la Junta de Vigilancia a disposición del investigado por el término de cinco (5) días hábiles, para que dentro del mismo término presente por escrito sus consideraciones adicionales, este será notificado al asociado mediante correo certificado, en caso de que no sea posible, se fijara en la cartelera de la Cooperativa por el termino de cinco (5) días hábiles.

Una vez finalizado el término se informará del cierre de la investigación, el escrito donde se informe el cierre permanecerá fijado por el término de los dos (2) días en la cartelera de la oficina principal de la Cooperativa y se le notificara al asociado mediante correo certificado.

7. TRASLADO DE PROYECTO AL CONSEJO. Finalizado el cierre de la investigación, la Junta de Vigilancia contará con diez (10) días hábiles para calificar la investigación, luego de lo cual recomendará al Consejo de Administración que profiera la sanción correspondiente, entregándole el archivo completo de las diligencias realizadas durante todo el proceso.

8. TOMA DE DECISIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración tendrá veinte (20) días hábiles para proferir la decisión en torno a la sanción recomendada por la Junta de Vigilancia.

La sanción será tomada por el cincuenta más uno de los miembros que integren el Consejo de Administración.

Cuando no hubiere mérito para sancionar, el Consejo de Administración dará cierre y archivo al expediente de manera motivada, y notificará al asociado; de no ser posible la notificación se fijará en cartelera de la oficina principal de la Cooperativa por el termino de cinco (5) días hábiles.

9. NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCION SANCIÓN. Proferida sanción por parte del Consejo de Administración, ésta se notificará personalmente al disciplinado o mediante su fijación en cartela cuando ha sido imposible la notificación personal. Para la notificación personal se deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su

expedición, citar al investigado mediante correo certificado que se enviará a la última dirección de domicilio por él registrada en la oficina principal de la Cooperativa, para que se acerque dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido de la citación para surtir la notificación.

Si la citación es devuelta por cualquier causal de la empresa de correos, o recibida ésta el investigado no se acerca a notificarse, se notificará la resolución sanción mediante su fijación en la cartelera de la sede principal de la Cooperativa por el término de cinco (5) días hábiles, al final de los cuales se entenderá notificada.

Ante cualquier duda en el procedimiento generada por la ausencia de norma o por la existencia de normas en contrario que regulan un mismo asunto, se deberá acudir a los principios Constitucionales que regulan el debido proceso, a la Legislación Cooperativa y finalmente al Código General del Proceso; en todo caso, respetando el derecho de defensa del disciplinado y la presunción de inocencia.

10. SEÑALAMIENTO DE LOS RECURSOS. Dentro de la notificación de la sanción, se indicará que contra la resolución del Consejo de Administración proceden los siguientes recursos:

El de reposición y el de apelación, éste último podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición. Los recursos se deberán interponer por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la sanción o a la desfijación de la sanción de la cartelera de la Cooperativa, radicándose el recurso en la oficina central de la Cooperativa.

11. RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS. Se resolverán los recursos de la siguiente manera:

Recurso de reposición: Tiene por finalidad que la resolución de la sanción se aclare, se modifique o se revoque, y será resuelto por el Consejo de Administración. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en la resolución sanción, caso en el cual podrán interponerse los recursos de reposición y de apelación.

El Consejo de Administración tendrá un término de cinco (5) días hábiles para resolver el recurso de reposición, la respuesta del recurso será notificada por correo certificado al asociado a la última dirección registrada en la Cooperativa, en caso de que no pueda notificarse personalmente, se fijara en la cartelera de la oficina principal de la Cooperativa por un término de cinco (5) días.

Recurso de Apelación: Tiene por objeto que se examine la resolución sanción únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante en el recurso, y será resuelto por el Comité de Apelaciones.

Si al resolver el recurso de reposición la resolución sanción se confirma, en la misma resolución se concederá el recurso de apelación si éste fue interpuesto subsidiariamente.

En el caso en que se usen de manera subsidiaria, el Consejo de Administración y el Comité de Apelaciones, dispondrán de un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha de radicación de los recursos, para resolverlos respectivamente.

Una vez resuelto, se le notificará personalmente al asociado mediante correo certificado, de no ser posible se fijará en la cartelera de la sede principal de la Cooperativa por un término de diez (10) días hábiles.

PARAGRAFO: Las sanciones que se tratan en este capítulo no son susceptibles de conciliación o arbitramento, por tratarse de un régimen que tiene por fundamento el mantenimiento de la disciplina social.

ARTICULO 39° La resolución sanción quedará en firme con las consecuencias legales y estatutarias cuando:

- 1). Contra la misma no se haya interpuesto recurso alguno.
- 2). Cuando se hayan decidido los recursos interpuestos.

ARTICULO 40° Cuando la Resolución confirmatoria es de Exclusión, cesan para el asociado sus derechos en la cooperativa, quedando vigentes las obligaciones que a favor de la cooperativa consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado antes de ser excluido y las garantías otorgadas por él a favor de la Cooperativa.

ARTICULO 41° Cuando los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones, sean objeto de cualquiera de las investigaciones sujetas de sanción establecidas en este Estatuto y desde el inicio de la investigación por parte del órgano competente, se apartará del cargo hasta tanto se resuelva.

Cuando se trate de sanción para exclusión, de ser confirmada una vez agotado todo el proceso de ley, se perderá la calidad de asociado y por ende la investidura de miembro de cualquiera de los organismos de administración, control o comité de apelaciones, para tal caso entrará el suplente respectivo a actuar como principal en cada organismo.

ARTICULO 42° Todas las notificaciones surtidas en los tramites procedimentales por la junta de vigilancia, El Consejo de Administración o el comité de apelaciones, se le notificaran al asociado al último domicilio registrado, mediante correo certificado, de igual forma al correo electrónico que figure en los datos como asociado.

CAPITULO IX

DEVOLUCIÓN DE APORTES Y DERECHOS DE ASOCIADOS DESVINCULADOS DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 43°.- Los asociados que hayan perdido la calidad de tales, por cualquier causa, o los beneficiarios y/o herederos del asociado fallecido, según el caso, tendrán derecho a que la Cooperativa les retorne el valor de sus aportes sociales y derechos liquidados originados en el acuerdo cooperativo. Antes de efectuarse el reintegro, la Cooperativa deducirá cualquier obligación económica que el asociado tuviere pendiente con la misma, incluyendo las contraídas solidariamente con terceros.

ARTICULO 44°.- Ocurrido el retiro por cualquier causa, o confirmada la exclusión, la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles para proceder a la devolución de aportes de capital o cualquier otro derecho. El Consejo de Administración deberá expedir el reglamento en que se fije el procedimiento para satisfacer las obligaciones sin que éste sobrepase el término establecido anteriormente.

ARTICULO 45°.- Si vencido el término señalado en el artículo anterior, para la devolución de los aportes y demás derechos, la Cooperativa no ha procedido de conformidad, el valor de los correspondientes aportes empezará a devengar un interés moratorio equivalente a la tasa de interés más alta autorizada para ahorros en el país, hasta su plena satisfacción.

ARTÍCULO 46°.- Si en la fecha de desvinculación del asociado de la Cooperativa, ésta dentro de su estado financiero, y de acuerdo con el último balance producido presenta pérdidas, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes sociales en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta por el término de dos (2) años.

ARTICULO 47°.- Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha indicada se logra la recuperación de la pérdida, la cooperativa devolverá al asociado el valor retenido. En caso contrario, se efectuará la compensación parcial o total tomando para ello recursos del excedente del ejercicio o de la reserva de protección de capital, según la Asamblea estime conveniente.

ARTICULO 48°.- Los aportes y demás derechos no reclamados en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que quedaron a disposición de los beneficiarios o herederos, pasarán al Fondo que el Consejo de Administración determine que se apliquen.

CAPITULO IX

**DEL REGIMEN ECONÓMICO, PATRIMONIO, APORTES SOCIALES,
RESERVAS, FONDOS, APLICACIÓN DE EXCEDENTE, DURACIÓN
DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y RESPONSABILIDAD**

ARTICULO 49°.- El patrimonio de la Cooperativa está constituido por:

- a) Los aportes sociales individuales y los amortizados;
- b) Los fondos y reservas de carácter permanente;
- c) Los auxilios y donaciones que reciba con destino al incremento patrimonial.

ARTICULO 50°.- Los aportes sociales mínimos no reducibles durante la existencia de la Cooperativa se fijan en la suma de ciento cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (150 SMMLV)

ARTICULO 51°.- Los aportes sociales podrán ser revalorizados con cargo al fondo que con tal fin ordene la Asamblea, cuando lo considere conveniente, obrando de conformidad con lo establecido en la legislación Cooperativa y la reglamentación de la misma. También podrán ser amortizados parcial o totalmente mediante la constitución de un Fondo Especial con tal fin, creado y acrecentado con recursos provenientes del remanente anual, el cual se aplicará en igualdad de condiciones para todos los asociados, cuando a juicio de la Asamblea General sea posible y conveniente.

ARTICULO 52°.- Los aportes sociales no tendrán en ningún caso el carácter de títulos valores; no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros; no serán embargables y solamente podrán ser cedidos a otros asociados con base en reglamento que para el efecto establecerá el Consejo de Administración.

ARTICULO 53°.- Dentro de los tres (3) primeros meses calendario de cada año, se expedirá a cada asociado certificación o constancia escrita, suscrita por el Gerente o por otra persona debidamente autorizada para ello, por el mismo, sobre el valor de los aportes sociales, de los cuales es titular hasta el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, conservando copia firmada por el asociado en poder de la Cooperativa.

ARTICULO 54°.- El monto máximo de aportes sociales de los cuales puede ser titular un asociado en la Cooperativa será del diez por ciento (10%), si se trata de persona natural y cuarenta y nueve por ciento (49%) en caso de persona jurídica.

ARTICULO 55°.- Ningún asociado podrá retirar parcial o totalmente sus aportes mientras sea asociado de la Cooperativa, deudor o codeudor de la misma.

ARTICULO 56°.- Cuando haya litigio sobre propiedad de las aportaciones, el Gerente las mantendrá en depósito mientras se establece a quién corresponden, previo concepto del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 57°.- Los auxilios y donaciones especiales que hagan a favor de la Cooperativa, o de los fondos en particular, no serán de propiedad de los asociados, sino de la Cooperativa.

CAPITULO X

RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y DE SUS ASOCIADOS

ARTICULO 58°.- La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y antes sus asociados por las operaciones que autorice el Consejo de Administración o que efectúe el Gerente, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

ARTICULO 59°.- La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa, y para con los acreedores de ésta, se limita hasta la ocurrencia del valor de sus aportaciones de capital por las obligaciones contraídas por la Cooperativa a su ingreso y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión, de conformidad con el presente estatuto.

ARTICULO 60°.- La responsabilidad de la Cooperativa para con sus asociados y con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTICULO 61°.- Los asociados que se desvinculen de la Cooperativa, por cualquier causa, responderán con sus aportes de las obligaciones que la Cooperativa haya contraído hasta el momento de su desvinculación.

ARTICULO 62°.- En los casos de obligaciones crediticias de la Cooperativa para con terceros, los asociados podrán responder solidariamente de tales operaciones en forma individual o solidaria, hasta el término de la obligación respectiva.

CAPITULO XI

EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, EXCEDENTES, FONDOS ESPECIALES

ARTICULO 63°.- El ejercicio económico de la Cooperativa es anual y en consecuencia se cierra a diciembre 31 de cada año, produciendo a esta fecha el corte de cuentas, el balance general, el inventario y el estado de resultados, los cuales se presentan en primera instancia a aprobación por parte del Consejo de Administración y posteriormente a la aprobación de la Asamblea General y al organismo estatal correspondiente.

Artículo 64°.- Los excedentes que se obtengan del ejercicio se aplicarán de la siguiente forma:

- a) Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b) Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación.
- c) Un diez por ciento (10%) como mínimo para un fondo de solidaridad.
- d) El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte, según lo determine la Asamblea general, en la siguiente forma:
 - 1. Destinarlo al incremento de los fondos de educación, solidaridad y/o otros fondos agotables con forme a la normatividad vigente.
 - 2. Destinándolo a la revalorización de aportes, tomando en cuenta las alteraciones en su valor real.
 - 3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o participación en el trabajo.
 - 4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

ARTICULO 65°.- No obstante, lo indicado en el artículo anterior, se establecen las siguientes normas de excepción para la aplicación del excedente:

- a) Si el balance presenta pérdidas de ejercicios anteriores, el excedente se aplicará en primer término a compensarlas;
- b) Si la reserva de protección de aportes sociales se hubiera empleado para compensar pérdidas, el excedente se aplicará en primer término, para volver dicha reserva al nivel que tenía antes de ser utilizada para el fin mencionado.

ARTICULO 66°.- La Asamblea General tiene facultad para crear otras reservas o fondos con fines determinados, en forma transitoria o permanente, cuando lo estime conveniente.

Igualmente, pueden preservarse en el presupuesto anual de gastos incrementos progresivos de reservas y fondos con cargo al ejercicio anual y registrarse en contabilidad con la periodicidad que determine el Consejo de Administración, siempre y cuando no se excluya la compensación de pérdidas o la aplicación de recursos de la reserva de protección de capital en caso de que se haya presentando tal situación.

CAPITULO XII

REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA, CONSTITUCION, PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA, CONDICIONES, INCOMPATIBILIDADES Y FORMA DE ELECCION Y REMOCION DE SUS MIEMBROS.

ARTICULO 67°.- La Administración de la Cooperativa estará a cargo de:

- a) Asamblea General;
- b) El Consejo de Administración, y
- c) El Gerente.

LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 68°.- La Asamblea General es el órgano máximo de autoridad y administración, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentaria o estatutarias. Esta conformada por los asociados hábiles, o por los delegados elegidos por éstos, según el caso.

ARTICULO 69°.- La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Aprobar su propio reglamento;
2. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa, para el cumplimiento de su objeto social;
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia y los balances y demás estados financieros.
4. Aprobar o improbar los Estados Financieros al fin del ejercicio;
5. Elegir Consejo de Administración, Comités de apelaciones, Junta de Vigilancia y Revisor Fiscal. Para salvaguardar el principio de autogestión, los Asociados durante el proceso de elección de los dignatarios anteriores, procuraran establecer criterios que

tengan en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la destreza de quienes vayan a ejercer la representatividad. Lo anterior para cumplir con los requisitos rigurosos exigidos por el parágrafo 7 de la ley 454 de 1988.

6. Conocer de la responsabilidad de los asociados, de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, para efecto de sanciones;
7. Decidir sobre la aplicación de los excedentes de cada ejercicio, de conformidad con lo previsto en la ley y el estatuto;
8. Autorizar todo contrato que supere el cuarenta y nueve por ciento (49%) del patrimonio;
9. Dirimir los conflictos que surjan entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia;
10. Fijar aportes extraordinarios;
11. Fijarle la remuneración al Revisor Fiscal;
12. Reformar los estatutos;
13. Decidir sobre disolución, fusión o incorporación de la Cooperativa;
14. Fijarle, si fuere el caso, compensaciones a los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia;
15. Crear reservas y fondos para fines determinados;
16. Las demás que le señalen las normas legales o el estatuto y que no correspondan a otros organismos.

ARTICULO 70°.- Las reuniones de la Asamblea serán ordinarias y extraordinarias. Ordinarias las que se realizan dentro de los tres (3) primeros meses de cada año calendario para el cumplimiento de las funciones prevista en el artículo anterior; y extraordinarias, las que se reúnen en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan o no sea conveniente postergar hasta la reunión de Asamblea Ordinaria.

ARTICULO 71°.- La Asamblea General de Asociados puede ser sustituida por la Asamblea General de Delegados, en consideración a que el número de asociados hábiles es superior a trescientos (300), o éstos están domiciliado en varios lugares dentro del ámbito de operaciones de la Cooperativa y se dificulte reunirlos personalmente, ello implique costos onerosos para la misma. En virtud de lo anterior, queda facultado el

Consejo de Administración para adoptar la decisión correspondiente y para aprobar el reglamento de elección de delegados, con base en las condiciones y requisitos básicos que se señalan a continuación:

ARTICULO 71°.-

- a) El número de delegados será de cuarenta y dos (42)
- b) Pueden elegirse delegados suplentes en número equivalente a la mitad (1/2) del número de los principales, con el fin de que pueda reemplazar, en caso de que por alguna razón justificada uno o varios principales no puedan concurrir a la Asamblea, y para ello los suplentes se elegirán en forma numérica.
- c) Debe garantizar la información precisa y oportuna a todos los asociados sobre la decisión de sustitución y sobre el reglamento de elección para asegurar la participación plena en el proceso electoral;
- d) Deben establecerse zonas electorales por participación de la producción de café a nivel nacional de los departamentos que conformen la Cooperativa y este a su vez en cada municipio acorde al número de asociados hábiles para establecer el número de delegados por municipio.
- e) La elección debe efectuarse mediante el sistema de voto uninominal, consistente en que cada asociado votará por un asociado hábil de su respectiva zona, entendiéndose elegidos aquellos que por mayoría de votos en orden descendente sean necesarios para copar el número de delegados asignado, tanto de principales como de suplentes;
- f) El período de los delegados será de dos (2) años, entendiéndose que éste se inicia a partir de la fecha en que sea entregada su credencial hasta el año en que le sea entregada la credencial a los nuevos delegados;
- g) El delegado en ejercicio, que por alguna causa perdiere la calidad de asociado, por retiro, o por alguna razón dejare de ser asociado hábil, perderá de hecho la calidad de delegado y en tal caso asumirá dicha calidad el siguiente en votación en la zona electoral.

ARTICULO 72°.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria debe hacerla el Consejo de Administración, con antelación no menor a diez (10) días hábiles, para fecha, lugar, hora y objeto determinado haciéndola conocer de todos los asociados o de los delegados, según el caso, mediante comunicación escrita individual o fijación de la misma a través de carteles en sitios visibles de habitual concurrencia de los asociados u otros medios que de acuerdo con las circunstancias se estimen adecuados.

ARTICULO 73°.- En caso de que el Consejo de Administración no produzca la convocatoria, y en consecuencia no se pueda realizar la Asamblea, dentro del término legal establecido en el artículo 70 del presente estatuto, se procederá así:

- a) La Junta de Vigilancia, mediante comunicación suscrita por sus miembros principales dirigida al Consejo de Administración, indicará la circunstancia presentada y solicitará al Consejo la convocatoria de la Asamblea General;
- b) Recibida la solicitud por el Consejo de Administración, este organismo dispondrá de un término de diez (10) días calendario para decidir;
- c) Si la decisión del Consejo es afirmativa, comunicará por escrito a la Junta de Vigilancia en tal sentido e indicará la fecha, hora, lugar y objeto de la Asamblea, sin que pueda transcurrir un período superior de treinta (30) días calendario entre la fecha de comunicación de su decisión a la Junta de Vigilancia y la escogida para la celebración de la Asamblea, indicando que se convoca por el Consejo de Administración a solicitud de la Junta de Vigilancia;
- d) En caso de que la decisión sea negativa, o no responda a la solicitud de la Junta de Vigilancia, dentro del término atrás citado, este organismo procederá directamente a convocar la Asamblea, cumpliendo las normas y procedimientos pertinentes. En este caso, se enviará copia de la convocatoria al organismo estatal correspondiente.

ARTICULO 74°.- En caso de que se presente la circunstancia indicada en el artículo precedente y tampoco actúe la Junta de Vigilancia, un número no inferior al quince por ciento (15%) de asociados podrá actuar para efecto de la convocatoria, aplicando el siguiente procedimiento:

- a) Se producirá comunicación escrita por los asociados, indicando el número de documento de identidad y sus nombres, en número no inferior al indicado, con destino a la Junta de Vigilancia, solicitándole que actúe de conformidad a como se establece en el artículo anterior. En este caso, la Junta de Vigilancia traslada al Consejo de Administración la solicitud de los asociados;
- b) A partir de lo anterior, se sigue el mismo procedimiento indicado en el artículo precedente. No obstante, si la Junta de Vigilancia no actúa de acuerdo con el procedimiento indicado o desatiende la solicitud de los asociados, éstos procederán directamente a convocar la Asamblea, y se informará de tal hecho al organismo estatal correspondiente.

ARTICULO 75°.- Por regla general, la convocatoria a Asamblea Extraordinaria será acordada por el Consejo de Administración, cumpliendo las mismas formalidades señaladas en el artículo 72 del presente estatuto. La Asamblea Extraordinaria solamente se ocupará del asunto o asuntos señalados en la convocatoria.

ARTICULO 76°. También puede celebrarse Asamblea Extraordinaria a solicitud de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de un número de asociados no inferior al quince por ciento (15%) del total, siguiendo el siguiente procedimiento:

- a) La Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, según el caso, dirigirán solicitud escrita al Consejo de Administración, indicando los motivos, razones o justificaciones que consideren válidas para celebrar la Asamblea Extraordinaria; dicha solicitud debe radicarse en la oficina principal de la Cooperativa;
- b) Recibida la solicitud por el Consejo de Administración, éste deberá tomar una decisión al respecto, dentro de un término máximo de cinco (5) días calendario, contados a partir de la fecha de radicación de la petición;
- c) Producida la decisión por parte del Consejo de Administración, éste la comunicará a la Junta de Vigilancia o al Revisor Fiscal, según el caso, si es afirmativa, indicará la fecha, la hora y el lugar acordado; si es negativa, deberá indicar con fundamento legal la razón o razones para ello y no se realizará la Asamblea;
- d) Si el Consejo de Administración no responde la solicitud, sin que exista una razón justificada, o si la respuesta no tiene fundamento legal válido, la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, según el caso, procederán directamente a convocar la Asamblea, cumpliendo las formalidades y requisitos exigidos. En este caso, el Consejo de Administración y la Gerencia están obligados a brindar el apoyo y facilitar los medios necesarios para la realización de la Asamblea, en la circunstancia indicada;
- e) En caso de que la Asamblea Extraordinaria se solicite a iniciativa de los Asociados, éstos dirigirán la solicitud al Consejo de Administración, en cuyo caso se sigue el mismo procedimiento señalado en los literales b), c) y d) del presente artículo, entendiéndose que, en lugar de Junta de Vigilancia Revisor Fiscal, se

Deberá entender “Asociados”, quienes procederán directamente a convocar la Asamblea, para lo cual recibirán el apoyo y la colaboración obligatoria de los organismos de administración y vigilancia.

ARTICULO 77°.- Previa la convocatoria de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de asociados o delegados, o a la elección de delegados, debe elaborarse por la administración lista de asociados hábiles tal como está definido en el artículo 22 del presente estatuto. Esta lista debe ser verificada por la Junta de Vigilancia, así como la de los asociados inhábiles y la relación de estos últimos será fijada en sitio visible en las oficinas de la Cooperativa para conocimiento de los afectados, por lo menos con diez (10) días hábiles de anterioridad a la fecha de celebración de la Asamblea o de iniciación del proceso del proceso de elección de delegados, según el caso.

ARTICULO 78°.- Los asociados inhábiles podrán recurrir a la Junta de Vigilancia para ventilar sus derechos de habilidad en concordancia a lo establecido en el reglamento correspondiente.

ARTICULO 79°.- La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados, según el caso, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Si dentro de la hora siguiente a la de convocatoria no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea podrá iniciarse, deliberar y adoptar decisiones válidas, siempre que el número de asistentes no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, número este que nunca puede ser inferior a diez (10) personas. Si la Asamblea es de delegados, el quórum mínimo no puede ser en ningún caso inferior a la mitad del número de delegados elegidos y convocados.

Constituido el quórum, éste no se considera desintegrado por el retiro de uno o varios asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo señalado en el inciso anterior.

ARTICULO 80°. Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes con tal derecho, salvo los referentes a reforma de estatutos, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes, transformación, fusión, incorporación, disolución y liquidación, se requerirá, voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados presentes.

ARTICULO 81°.- En las Asambleas, cada asociado tiene derecho a un solo voto, cualquiera que sea el número y valor de sus aportaciones, y no habrá lugar en ellos a representación, salvo las personas jurídicas que actuarán por medio de su representante legal o de la persona que éste indique por escrito, mediante comunicación que en tal sentido dirija a la Cooperativa para cada caso.

ARTICULO 82°.- En las reuniones extraordinarias de la Asamblea, solamente se tratarán asuntos para los cuales fue convocada y los que se deriven estrictamente de éstas.

ARTICULO 83°.- Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa, no podrán votar en las Asambleas, cuando se decidan asuntos que afecten directamente su responsabilidad.

ARTICULO 84°.- Si la Asamblea fuere de delegado no podrán tener carácter de tales los asociados a que se refiere el artículo anterior, ni los empleados de planta de la Cooperativa.

ARTICULO 85°.- La elección del Consejo de Administración, del Comité de apelaciones, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, se hará en actos separados y por votación secreta, de acuerdo con el sistema que se indica en el capítulo de elecciones.

ARTICULO 86°.- La Asamblea elegirá de su seno sus propios dignatarios o mesa directiva y actuará como secretario el secretario del Consejo de Administración. El Proyecto de orden del día será preparado por el Consejo de Administración, pero podrá ser modificado o adicionado por la mesa directiva y presentarlo a la Asamblea para su aprobación.

ARTICULO 87°.- De las deliberaciones de la Asamblea se dejará constancia en un libro de actas, las cuales constituirán prueba suficiente de todo cuanto conste en ellas, siempre y cuando estén debidamente aprobadas por la comisión nombrada para tal efecto y firmadas por el Presidente y el Secretario de la misma Asamblea.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 88°.- El Consejo de Administración es el órgano de dirección y decisión administrativa, subordinado en las directrices y políticas de la Asamblea General.

El Consejo de Administración se integrará por nueve (9) miembros principales elegidos por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria con siete (7) suplentes numéricos para períodos de dos (2) años.

PARÁGRAFO 1: Se contará dentro de los miembros principales del Consejo de Administración con 1 cupo asignado al Representante de la Federación Nacional de Cafeteros o en su defecto el asignado desde los Comités Departamentales de Cafeteros de las zonas de influencia, acorde a su mayor participación en los aportes.

PARÁGRAFO 2: Se debe gestionar como mínimo un 10% de participación femenina como proceso de inclusión de género.

ARTICULO 89°.- Los miembros del Consejo de Administración pueden ser reelegidos. Así mismo, y sin consideración al período, podrán ser reemplazados por la Asamblea General si existen razones justificadas para hacerlo, especialmente las señaladas en el artículo 102 este estatuto.

ARTICULO 90°.- Además de los asuntos señalados en este estatuto, el Consejo de Administración tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Expedir su propio reglamento de funcionamiento;
2. Reglamentar los servicios y fondos de la Cooperativa;
3. Decidir sobre ingreso, retiro, exclusión de asociados y sobre suspensión y sanciones;
4. Decidir sobre devolución de aportaciones y demás derechos y valores en los casos de retiro o exclusión;
5. Dictar los reglamentos internos de la Cooperativa, según lo establecido en la ley y el estatuto;
6. Aprobar en primera instancia las cuentas del ejercicio y el proyecto de aplicación de excedentes para su presentación a la Asamblea;

7. Aprobar el presupuesto, la estructura operativa y la nómina de cargos y niveles de remuneración del personal administrativo;
8. Establecer las normas y políticas de seguridad social para los directivos, funcionarios y trabajadores de la Cooperativa;
9. Determinar los montos de las fianzas de manejo de los seguros para proteger a los empleados y los activos de la Cooperativa;
10. Nombrar al Gerente, suplente y miembros de los Comités Especiales y los demás que le corresponda nombrar, de acuerdo con el estatuto y reglamentos internos.

Para la designación de Gerente, el Consejo de Administración tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Condiciones de honorabilidad y corrección sobre todo en el manejo de fondos y bienes de entidades cooperativas agrarias;
- b) Condiciones de aptitud e idoneidad sobre todo en aspectos relacionados con los objetivos de la Cooperativa;
- c) Preparación en cuestiones Cooperativas.

La Junta de Vigilancia cuidará sobre el cumplimiento de estos factores.

11. Autorizar los gastos extraordinarios que sean necesarios o convenientes en el transcurso del ejercicio económico;
12. Autorizar en cada caso al Gerente para celebrar operaciones cuya cuantía exceda el DOS por ciento (2%) del patrimonio de la Cooperativa y hasta el cuarenta y nueve por ciento (49%) del mismo;
13. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su enajenación y gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos;
14. Convocar las reuniones de Asamblea General
15. Informar de sus labores y proyectos o programas a la Asamblea General;
16. Nombrar de su seno al Presidente, Vicepresidente y Secretario;
17. Designar las entidades en las cuales se manejen e inviertan los fondos de la Cooperativa;

18. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la entidad, someterlo a amigables componedores y arbitramento a que se refiere el Capítulo XVII, si la naturaleza del mismo lo permite;
19. Aprobar el plan de desarrollo y el plan anual de actividades;
20. Celebrar acuerdos con otras entidades de la misma índole;
21. Elaborar el proyecto de reglamento de Asamblea y someterlo a aprobación de ésta;
22. Resolver sobre afiliación o retiro de organismos de integración;
23. Aplicar sanciones pecuniarias hasta el equivalente de un salario mínimo legal mensual a los asociados y funcionarios que violen las normas de la Cooperativa;
24. Crear Comités Especiales y señalarles funciones, a excepción del Comité de apelaciones;
25. Señalar y reglamentar la capitalización obligatoria por servicios sin que ésta exceda el diez por ciento (10%) de éstos;
26. Resolver, con el concepto favorable del organismo estatal correspondiente, las dudas que surjan en la interpretación de este estatuto.

ARTICULO 91°.- Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requerirá:

- a) Ser asociado hábil de la Cooperativa y Delegado electo;
- b) Tener una antigüedad como asociado de por lo menos dos (2) años o haber servido con eficiencia por lo menos un (1) año en Comités Especiales u otro cuerpo colegiado de la Cooperativa;
- c) No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores a la nominación, con suspensión o pérdida de sus derechos sociales;
- d) Comprometerse a asistir a las reuniones del Consejo con la regularidad requerida;
- e) Acreditar educación cooperativa mínima de veinte (20) horas;
- f) Demostrar conocimientos o experiencias en temas gremiales, de liderazgo y/o cooperativos.

ARTICULO 92°.- Ningún miembro del Consejo de Administración podrá ser nombrado como empleado dentro de la Cooperativa mientras esté actuando como tal ni siquiera en calidad de encargado.

ARTICULO 93°.- Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser parientes entre sí, ni con los miembros de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o empleados de manejo y confianza, dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero de afinidad, ni estar ligados por matrimonio o unión libre.

ARTICULO 94°.- Será considerado como dimitente el miembro del Consejo que habiendo sido convocado faltare dos (2) veces consecutivas a las reuniones sin causa justificada y escrita.

ARTICULO 95°.- El Consejo sesionará ordinariamente por lo menos cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

ARTICULO 96°.- La Convocatoria a sesiones ordinarias será hecha por el Presidente mediante comunicación personal, escrita o telefónica, que se tramitará por la Gerencia o la secretaría del Consejo de Administración. La Convocatoria a sesiones extraordinarias se hará igualmente por el Presidente, por decisión o a petición de la junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el Gerente.

ARTICULO 97°.- En la convocatoria se indicarán los asuntos principales a tratar en la sesión o se incluirá el orden del día correspondiente.

El Consejo de Administración, por decisión de la mayoría, podrá modificar el Orden del día e incluir en él otros asuntos no contemplados originalmente.

ARTICULO 98°.- La asistencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo de Administración constituye quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros que componen el Consejo.

Los miembros del Consejo serán responsables en conjunto a las violaciones de la ley, el estatuto y reglamentos, salvo que comprueben no haber asistido a la reunión respectiva o haber salvado expresamente su voto.

ARTICULO 99°.- La asistencia de los suplentes numéricos es obligatoria a todas las reuniones del Consejo de Administración, con derecho a voz, salvo que actúen como principales.

ARTICULO 100°.- El Gerente asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto, salvo en aquellas que el Consejo considere innecesaria e inconveniente su presencia.

ARTICULO 101°.- De todas las actuaciones del Consejo de Administración debe quedar constancia escrita en acta y ésta será prueba suficiente de todo cuanto conste en ella,

siempre y cuando esté debidamente aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO 102°.- Los miembros del Consejo de Administración dejarán de serlo por las siguientes causas:

- a) Por la inasistencia a que se refiere el artículo 94 del estatuto;
- b) Por perder la calidad de asociado;
- c) Por dejación voluntaria del cargo, dando cuenta de ello por escrito a la Junta de Vigilancia y al Consejo de Administración;
- d) Por remoción de la Asamblea General.

PRESIDENTE

ARTICULO 103°.- Las Funciones del Presidente son las siguientes:

- a) Vigilar el fiel cumplimiento del estatuto y reglamento y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración;
- b) Convocar a reuniones del Consejo de Administración;
- c) Presidir todos los actos sociales de la Cooperativa;
- d) Apoyar las labores de los organismos para su perfecto funcionamiento, y,
- e) Realizar otras funciones compatibles con su cargo.

VICEPRESIDENTE

ARTICULO 104°.- El Vicepresidente tendrá las mismas funciones y deberes del Presidente, en caso de ausencia temporal o absoluta de aquel.

SECRETARIO

ARTICULO 105°.- Son deberes del Secretario:

- a) Firmar conjuntamente con el presidente los documentos y correspondencia que por su naturaleza requieran la intervención de este funcionario;
- b) Llevar en forma clara, ordenada y al día los libros de actas de todas las sesiones de Asamblea General y Consejo de Administración y el libro de registro de asociados;
- c) Desempeñar las labores que le asigne el Consejo;

- d) Ser el secretario de la Asamblea

GERENTE

ARTICULO 106°.- El Gerente es el representante legal de la Cooperativa y el ejecutor de las políticas y decisiones de los organismos directivos. Ejecutará sus funciones bajo la supervisión del Consejo de Administración y responderá ante éste y ante la Asamblea por el funcionamiento de la Cooperativa. Será nombrado por el Consejo de Administración, sin perjuicio de que pueda ser removido en cualquier tiempo por dicho organismo.

ARTICULO 107°.- Para entrar a ejercer el cargo de Gerente se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- a) Nombramiento hecho por el Consejo de Administración
- b) Aceptación;
- c) Presentación de la fianza fijada por el Consejo;
- d) Reconocimiento y registro ante el organismo estatal correspondiente;
- e) Acreditar título profesional en Administración de empresas, economía ó carreras afines y comprometerse a cumplir con el mínimo de Educación Cooperativa.

ARTICULO 108°.- Son funciones del Gerente, además de las establecidas en la ley y en el estatuto, las siguientes:

- a) Organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración;
- b) Nombrar y remover al personal administrativo.
- c) Formular y gestionar ante el Consejo cambios en la estructura operativa, normas y políticas del personal, niveles de cargo y asignaciones y modificaciones o traslados presupuestales.

- d) Preparar y presentar al consejo de Administración proyectos para reglamentos internos y de servicios;
- e) Mantener las relaciones y la comunicación de la administración con los órganos directivos, asociados y terceros.
- f) Tramitar y ejercer autorizaciones especiales e informar al Consejo sobre la ejecución y resultados de las mismas oportunamente;
- g) Celebrar los contratos y realizar las operaciones del giro ordinario de la Cooperativa;
- h) Elaborar el presupuesto anual y tramitar su aprobación por el Consejo de Administración;
- i) Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto y firmar los balances y cuentas;
- j) Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados, en preparación de documentos, constancias y registros;
- k) Responsabilizarse de que la contabilidad se lleve conforme a los requerimientos técnicos y se envíen los documentos oportunamente ante las autoridades competentes;
- l) Recibir y dar dinero en mutuo y celebrar los demás contratos del objeto social de la Cooperativa;
- m) Responsabilizarse de enviar oportunamente a los organismos estatales correspondientes los informes que éstos soliciten;
- n) Preparar el proyecto de aplicación de excedentes para el estudio y decisión del Consejo;
- o) Celebrar directamente contratos cuya cuantía no exceda al tres por ciento (2%) del patrimonio;

- p) Representar judicial o extrajudicialmente a la Cooperativa y conferir poderes en proceso especiales;
- q) Cuestionar y realizar negociaciones de financiamiento y programas de asistencia técnica dentro de la órbita de sus atribuciones o autorizaciones especiales;
- r) Presentar informes periódicos de situación y labores al Consejo de Administración, y
- s) Las demás que se derivan de la naturaleza de su cargo.

ARTICULO 109°. En las ausencias temporales o accidentales del Gerente, actuará en su calidad de encargado el Gerente suplente, que se designe en previo Consejo de Administración.

COMITES ESPECIALES

Artículo 110°.- El Consejo de Administración creará los comités que considere necesarios, para el cumplimiento de su objeto social, los cuales estarán constituidos por asociados hábiles y un (1) miembro del Consejo de Administración como mínimo.

PARAGRAFO 1: El Consejo de Administración creará los comités asesores Municipales.

PARAGRAFO 2: La cooperativa tendrá los comités asesores locales o municipales que el consejo de administración tenga a bien crear, para desempeñar actividades específicas por delegación del mismo consejo de administración. El Consejo de Administración establecerá los reglamentos en lo inherente a organización, dirección, administración y funcionamiento teniendo en cuenta entre otros los siguientes criterios: funciones, número de integrantes, reuniones, delegaciones, etc.

Artículo 111°.La Cooperativa tendrá los comités de crédito, apelaciones y comité de Educación y solidaridad.

ARTICULO 112°.- Todos los Comités tendrán como integrante, mínimo un miembro del Consejo de Administración para períodos de dos (2) años, designados por éste.

ARTICULO 113°.- Cada uno de los Comités decidirá lo relativo a las actividades señaladas en los artículos 8, 9, 10, 11, 12 y 13,

ARTÍCULO 114ª.- El comité de Educación, Solidaridad y crédito, estará integrado por tres (3) miembros cada Comité, designados por el Consejo de Administración. El período de dichos comités será de dos (2) años. Los miembros de estos Comités pueden ser reelegidos según su desempeño. El Comité de Educación y Solidaridad es el organismo encargado de promover, orientar y coordinar los programas y proyectos de educación y solidaridad. De conformidad con las políticas señaladas por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 115°.- El Comité de Educación y Solidaridad, tiene las siguientes funciones:

- a) El comité de Educación y solidaridad orientará y coordinará las actividades del fondo de educación y el fondo de solidaridad, para lo cual deberán elaborar cada año un plan o programa de las referidas actividades con su correspondiente presupuesto.
- b) Elaborar y actualizar el diagnóstico de las necesidades sociales y educativas de la comunidad empresarial solidaria.
- c) Diseñar, orientar, ejecutar y evaluar el proyecto Educativo, Social y Empresarial solidario, que apoye el plan de desarrollo de la cooperativa y su efecto en el balance social.
- d) Mantener una permanente labor de promoción, información y divulgación en relación con los servicios sociales, objetivos, normas de la cooperativa tanto para los asociados, como para la comunidad empresarial solidaria.
- e) Presentar al Consejo de Administración informes periódicos sobre el desarrollo de sus actividades y programas.

ARTICULO 116°.- El Comité de apelaciones estará constituido por tres (3) asociados, para períodos de dos (2) años, designado por la Asamblea General el cual tendrá por objeto resolver sobre los recursos de apelación. Dicho Comité deberá rendir informes a la Asamblea General, únicamente sobre los recursos resueltos.

VIGILANCIA Y CONTROL

ARTICULO 117°.- La Vigilancia y el control interno de la Cooperativa estará a cargo de:

- a) Junta de Vigilancia, y
- b) Revisor Fiscal.

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 118°.- La Junta de Vigilancia es el órgano de control social, responde ante la Asamblea General de vigilar el efectivo funcionamiento de la Cooperativa.

La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) asociados hábiles, elegidos en Asamblea General, para períodos de dos (2) años, con sus respectivos suplentes numéricos.

ARTICULO 119°.- Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requiere de las mismas condiciones exigidas en el artículo 91 para los miembros del Consejo de Administración.

La condición del literal f) se extenderá en asuntos contables, administrativos y legales.

ARTICULO 120°.- Los miembros de la Junta de Vigilancia pueden ser removidos por la Asamblea General, en cualquier época, con fundamento en las siguientes causales;

- a) Por pérdida de la calidad de asociado;
- b) Incurrir en cualquiera de las causales de exclusión de que trata el artículo 28 de este estatuto;
- c) Falta de asistencia habitual e injustificada reuniones formales o de trabajo que se hayan programado;
- d) Incumplimiento de las labores encomendadas con fundamento en el programa de trabajo;
- e) Negarse a recibir capacitación;
- f) Otras, a juicio de la Asamblea, debidamente justificadas que ameriten la remoción.

ARTICULO 121°. _ Además de las funciones expresamente señaladas en este estatuto o en las disposiciones legales, la junta de Vigilancia tendrá a su cargo:

- a) Velar porque los actos de los órganos administrativos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios Cooperativos;
- b) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal, al organismo estatal correspondiente y otras autoridades competentes, sobre irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que se deben adoptar;
- c) Conocer de los reclamos que presenten los asociados en relación con los servicios o la administración, transmitirlos al organismo competente y solicitar la aplicación de medidas correctivas o las informaciones o aclaraciones a que hubiere lugar por el conducto regular y con la debida oportunidad;
- d) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, en el presente estatuto o reglamentos internos;
- e) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente, para su aplicación, se ajuste al procedimiento establecido para el efecto;
- f) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados;
- g) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria;
- h) Elaborar su propio presupuesto para su aprobación por parte de la Asamblea General;
- i) Las demás que le asigne la ley y el estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoria interna o Revisoría Fiscal.

ARTICULO 122°.- La Junta de Vigilancia se reunirá con principales y suplentes, cada dos meses, en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria cuando su Presidente lo estime necesario o conveniente.

Las decisiones de la Junta de Vigilancia se tomarán por unanimidad de sus miembros principales. El Revisor Fiscal podrá asistir a las reuniones de la Junta de Vigilancia, cuando lo considere conveniente.

ARTICULO 123°.- La Junta de Vigilancia podrá asistir a reuniones de cualquier organismo administrativo de la Cooperativa con voz, pero sin voto.

REVISOR FISCAL

ARTICULO 124°.- El Revisor Fiscal es el encargado del control fiscal y administrativo de la Cooperativa, nombrado por la Asamblea General, con su suplente, por un periodo de un (1) año y un máximo de renovación hasta por tres (3) periodos, sin perjuicio de que pueda ser removido en cualquier tiempo.

La Asamblea conocerá antes de la elección del Revisor Fiscal, las condiciones de remuneración y demás modalidades del respectivo contrato.

ARTICULO 125°.- El Revisor Fiscal debe ser Contador Público, legalmente matriculado y tener conocimiento o experiencia en asuntos Cooperativos.

ARTICULO 126°.- El Revisor Fiscal tiene además de las funciones previstas en la Ley y en el estatuto, las siguientes:

- a) Cerciorarse de que las operaciones y movimientos que se ordenen o realicen se ajusten a las prescripciones del estatuto y a los reglamentos y decisiones de los órganos de dirección y administración de la Cooperativa;
- b) Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad y la conservación de la correspondencia y de los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para el efecto;
- c) Realizar el examen financiero y económico de la Cooperativa, hacer el análisis de las cuentas y presentarlas con sus recomendaciones al Gerente ya al Consejo de Administración;
- d) Inspeccionar periódicamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos o de los que tengan la Cooperativa en Custodia;

- e) Impartir instrucciones, practicar inspecciones, solicitar y obtener los informes necesarios para establecer un control adecuado de los valores sociales;
- f) Efectuar inventarios periódicos y constatar físicamente la realidad de los mismos y sus valores;
- g) Dar cuenta oportuna y por escrito de las irregularidades que observe a la Gerencia, al Consejo de Administración, según el caso, y colaborar con su corrección;

ARTICULO 127°.- El Revisor Fiscal no podrá ser asociado de la Cooperativa ni en el momento de la postulación, ni durante el ejercicio del cargo.

ARTICULO 128°.- El Revisor Fiscal podrá asistir a las reuniones de cualquier organismo administrativo de la Cooperativa con voz, pero sin voto.

CAPITULO XIII

SISTEMA DE ELECCIÓN

ARTICULO 129°.- Para efecto de elección del Consejo de Administración, comité de Apelaciones y Junta de Vigilancia, la Asamblea General empleará el sistema Uninominal entre los delegados electos.

ARTICULO 130°.- El Revisor Fiscal será elegido por el sistema de mayoría simple.

CAPITULO XIV

INCORPORACIÓN - FUSIÓN - FEDERACIÓN

ARTICULO 131°.- La Cooperativa podrá incorporarse a otra, cuando su objeto social sea común o complementario, tomando el nombre de esta o adoptando sus estatutos y amparándose en personería jurídica.

ARTICULO 132°.- Igualmente, podrá la Cooperativa fusionarse con otra u otras cooperativas, o sea tomar en común un nombre distinto del usado para cada una de ellas, constituyendo una nueva entidad jurídica.

ARTICULO 133°.- Tanto en la incorporación como en la fusión, las respectivas entidades incorporadas o fusionadas se disolverán sin liquidarse el patrimonio de éstas.

ARTICULO 134°.- La Cooperativa incorporante y la nueva cooperativa, en los fenómenos de incorporación y fusión, respectivamente, se subrogarán en todos los derechos y obligaciones de todas las entidades incorporadas o fusionadas.

ARTICULO 135°.- Tanto la fusión como la incorporación requerirán la aprobación de las respectivas Asambleas de las Cooperativas que intervienen en ellas. Además, en el fenómeno de la incorporación se requerirá resolución de aprobación de la Cooperativa incorporante, expedida por el Consejo de Administración.

ARTICULO 136°.- El órgano estatal competente reconocerá la fusión o incorporación, según el caso, para lo cual las cooperativas interesadas deberán presentar todos los antecedentes, documentos y estatutos relativos a tales fenómenos.

ARTICULO 137°.- La Cooperativa podrá afiliarse a organismos de integración, de acuerdo a la facultada concedida por la Ley. Corresponde al Consejo de Administración resolver la afiliación de la misma y mantener las relaciones correspondientes con las entidades de grado superior.

CAPITULO XV

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 138°.- Además de los casos previstos en la Ley, la Cooperativa se disolverá y liquidará por las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados;
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses;
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para lo cual fue creada;
4. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa;
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores, y
6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines, o por que las actividades que desarrollan sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.

En todos los casos la disolución será decretada y ordenada la liquidación por la Asamblea General, mediante resolución adoptada por las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados que compongan la Asamblea.

En los casos de los numerales 2, 3 y 6, el órgano estatal competente otorgará a la Cooperativa un plazo, de acuerdo a lo establecido en la norma reglamentaria, para que

se subsane la causal o para que en el mismo término convoque a Asamblea General, con el fin de acordar la disolución. Si transcurrido dicho término, la Cooperativa no subsana la causal, o no ha reunido la Asamblea, el órgano estatal competente decretará la disolución y nombrará el liquidador o liquidadores.

ARTICULO 139°.- La decisión de disolver o liquidar la Cooperativa deberá ser comunicada al órgano estatal competente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha que se realizó la Asamblea para su aprobación. Sin este requisito no podrá liquidarse la Cooperativa.

ARTICULO 140°.- En el acto mismo que se decrete la disolución, la Asamblea ordenará la liquidación. Nombrará un liquidador o una Junta liquidadora, no mayor de tres (3) y establecerá las condiciones y normas que considere pertinentes para el efecto.

En el evento que el liquidador o junta liquidadora no entrare en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, el órgano estatal competente procederá a nombrarlos, según el caso.

ARTICULO 141°.- La decisión de la Cooperativa será registrada en el órgano estatal competente. Igualmente, se comunicará a la opinión pública, mediante aviso en un periódico de amplia circulación del domicilio principal de la Cooperativa.

ARTICULO 142°.- La aceptación del liquidador o junta liquidadora, la prestación por éstos de la fianza de cumplimiento y su posesión deberán realizarse ante el órgano estatal competente o a falta de éste, ante la primera autoridad administrativa del domicilio principal de la Cooperativa dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de su nombramiento.

ARTICULO 143°.- En el proceso de liquidación, los actos de la misma estarán siempre encaminados a dicho efecto. Por lo tanto, debe adicionar a su razón social la expresión "en liquidación".

ARTICULO 144°.- Mientras dure la liquidación, se reunirán cada vez que sea necesario los asociados para conocer el estado de la misma y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores.

La Convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los mismos de los existentes en el momento de la disolución.

ARTICULO 145°.- El liquidador o liquidadores tendrán siempre la representación legal de la Cooperativa y por lo tanto deberán informar a los acreedores y a los asociados el estado de la liquidación.

ARTICULO 146°.- Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución;
2. Formar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y de papeles;
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente,
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos;
6. Enajenar los bienes de la Cooperativa
7. Presentar estado de la liquidación cuando los asociados lo soliciten;
8. Rendir cuentas de su mandato y al final de la liquidación, obtener del organismo estatal competente, su finiquito;
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato;

ARTICULO 147°.- En la liquidación de la Cooperativa se procederá así:

1. Gastos liquidación;
2. Salarios y prestaciones sociales ya causados al momento de su disolución;
3. Obligaciones fiscales;
4. Créditos hipotecarios y prendarios;
5. Obligaciones con terceros, y
6. Aportes de los Asociados.

ARTICULO 148°.- Los remanentes de la liquidación, si los hubiere, serán transferidos a otra entidad cooperativa, del gremio cafetero, que cumplan actividades de fomento y educación cooperativa, según lo defina la Asamblea en resolución de disolución y liquidación, o en su defecto, los asociados.

CAPITULO XVI DE LOS CONCILIADORES

ARTICULO 149°.- Las diferencias o conflictos que surjan entre la Cooperativa y sus asociados, o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, y que sean susceptibles de conciliación, y por lo tanto distintas a las causales señaladas en el artículo 28 de este estatuto y cuyo procedimiento allí se estableció, se someterán a arbitramento, de acuerdo a lo establecido en este capítulo.

ARTICULO 150°.- Antes de hacer uso del arbitramento, las diferencias o conflictos a que se refiere el artículo anterior, se llevará a una Junta de Conciliadores conformada por Asociados.

ARTICULO 151°.- La Junta de Conciliadores tendrá carácter de accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria del Consejo de Administración, así:

- a) Si se trata de diferencias entre la Cooperativa y uno o más asociados, éstos elegirán un conciliador y el Consejo de Administración otro. Los dos designarán al tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será nombrado por el organismo de integración a que esté afiliada la Cooperativa, o en su defecto, el que corresponda a su objeto social;
- b) si se trata de diferencias entre asociados, cada asociado o grupo de asociados elegirá un conciliador. Los dos designarán el tercero. Si en el término antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será nombrado por el Consejo de Administración;

ARTICULO 152°.- Al solicitar la conciliación mediante escrito dirigido al Consejo, las partes indicarán el nombre del conciliador acordado y el asunto, causa u ocasión de la diferencia a que se somete el arreglo.

ARTICULO 153°.- Los conciliadores deberán manifestar durante las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, la aceptación o no del cargo. En caso negativo la parte respectiva procederá en forma inmediata a nombrar el reemplazo.

Aceptado el cargo, los conciliadores empezarán a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación y deberán culminar su gestión en diez (10) días siguientes al inicio de su trabajo, salvo que se prorrogue este tiempo por decisión unánime de las partes.

ARTICULO 154°.- Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de la Junta conciliadora no obligan a las partes, salvo que se legare a acuerdo, el cual deberá quedar consignado en un acta firmada por los conciliadores y las partes. Si no se concluye en

acuerdo, se dejará constancia en acta y la controversia se dirimirá por arbitramento, en armonía con lo dispuesto en la ley 23 de 1991.

CAPITULO XVII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 155°.- La reforma del estatuto Cooperativo podrá hacerse en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, ya sea presencial, virtual ó mixta, con voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, previa convocatoria hecha para este objeto.

En todo caso cuando se presente reforma estatutaria con la convocatoria a la Asamblea se deberá enviar el proyecto de Reforma Estatutaria.

ARTICULO 156°.- Los asociados con derechos adquiridos que sean incompatibles, en concordancia con lo establecido en el artículo 14 continuarán como tales hasta su retiro.

ARTICULO 157°.- La Cooperativa, además de este estatuto, queda sujeta a las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO XVIII - REGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

Artículo 158: "Los Delegados a la Asamblea General de Asociados, los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia al Servicio de la Cooperativa estarán sometidos a las siguientes inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones:

1. INHABILIDADES

- a. Ser menor de edad;
- b. Haber sido condenado por sentencia ejecutoriada a pena privativa de la libertad superior a un año, salvo cuando se trate de delitos culposos;
- c. Tener antecedentes fiscales o disciplinarios;
- d. Haber sido despedido del servicio de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia o de cualquier empresa donde la Federación tenga el carácter de asociado, socio, o accionista, por causal de mala conducta o por actuaciones moralmente incompatibles y contrarias a la ética en el desempeño de su cargo;
- e. Haber estado vinculado, en los ocho (8) años inmediatamente anteriores a la elección, en cualquiera de los organismos que ejercen el control o la vigilancia fiscal de la Cooperativa o haber tenido a cargo alguna investigación, indagación preliminar o

cualquier procedimiento en nombre de una entidad de inspección, control y vigilancia sobre la Cooperativa, sus representantes legales o miembros de órganos directivos;

f. Haber estado, dentro de los ocho (8) años inmediatamente anteriores a la elección, vinculado con contrato de trabajo o de servicios a la Cooperativa;

g. Haber sido servidor público en corporación o cargo de elección popular en los dos (2) años anteriores a la fecha de la elección.

h. Haber sido parte de directorios políticos o candidato inscrito para corporación o cargo público de elección popular en el año inmediatamente anterior a la elección.

i. Haber realizado actividades partidistas, promovido listas y en general haber realizado actividades de proselitismo político partidista en favor de algún partido, movimiento o candidato durante el año inmediatamente anterior a la elección.

j. Haber perdido, en cualquier tiempo, la calidad de miembro electivo del Comité Nacional, miembro del Comité Directivo, Departamental o Municipal de Cafeteros, por decisión del Tribunal Disciplinario de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

k. Haber sido sancionado por el Tribunal Disciplinario de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia por violación a los Estatutos o por violación al Código de Ética y Buen Gobierno.

2. INCOMPATIBILIDADES:

a. Tener la condición de servidor público;

b. Formar parte de un directorio político o inscribirse como candidato a una corporación o cargo público de elección popular.

c. Realizar actividades partidistas, promover listas, candidatos y en general realizar actividades de proselitismo político partidista en favor de algún partido, movimiento o candidato en nombre de la Cooperativa.

d. Desempeñar empleo en la Cooperativa.

3. PROHIBICIONES:

a. No podrán ser propietarios, socios, o empleados de una entidad dedicada a comprar, transformar o exportar café*.

*Esta prohibición podrá no ser tenida en cuenta en los casos en que la condición de propietario, socio, o empleado se predique con respecto a entidades que no

sean competidoras, o que se encuentren bajo la subordinación o el direccionamiento común de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia en su condición de entidad gremial de derecho privado y/o como administradora del Fondo nacional del Café

b. No podrán ser miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa, los miembros del Comité Directivo, miembros electivos del Comité Nacional de Cafeteros y los representantes legales de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia**

**De conformidad con lo previsto en el literal c) del Parágrafo 1° de Excepciones del numeral 2 del artículo 67 de los Estatutos de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, los Delegados del Congreso Nacional de Cafeteros, los miembros de los Comités Departamentales y Municipales de Cafeteros y los Directores Ejecutivos, pueden ser miembros del Consejo de Administración y Juntas de Vigilancia de las cooperativas de caficultores que tengan vigentes avales otorgados por los Comités Departamentales de Cafeteros, contratos de agencia de compra con la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia o Almacenes Generales de Depósito de Café-ALMACAFÉ o líneas de financiamiento o de apoyo para ejercer la garantía de compra, con el objeto de representar los intereses de la Federación o de sus filiales o subsidiarias.

c. No podrán desempeñarse como empleado o contratista de manera directa o indirecta de la cooperativa, los delegados del Congreso Nacional de Cafeteros, miembros de Comités Departamentales, miembros electivos del Comité Nacional de Cafeteros, del Comité Directivo, los miembros del Comité Municipal de Cafeteros, el representante legal y los Directores Ejecutivos de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

Sin embargo, se excluyen aquellos contratos de compraventa que efectúe la Cooperativa con el productor de café, sin importar que sea delegado del Congreso Nacional de Cafeteros, miembro del Comité Departamental, miembro electivo del Comité Nacional de Cafeteros, miembro del Comité Directivo, miembro del Comité Municipal de Cafeteros, representante legal y/o Director Ejecutivo de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, habida consideración, de que precisamente es la materialización de la garantía de compra que se ofrece a todos los productores del país, dado que se financia con recursos públicos de la parafiscalidad cafetera.

d. No podrán ser asociados - en su condición de persona natural - de cualquier Cooperativa dedicada a comprar, transformar o exportar café, los representantes legales y los Directores Ejecutivos de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia. No obstante, lo anterior, podrán actuar en nombre y representación de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, en consideración a su calidad de asociada a la

Cooperativa, con el objeto de representar los intereses de la Federación, sus filiales o subsidiarias.

e. No podrá ser representante legal o Revisor Fiscal de la Cooperativa, los delegados al Congreso Nacional de Cafeteros, miembros de Comités Departamentales, miembros electivos del Comité Nacional de Cafeteros, del Comité Directivo, los miembros del Comité Municipal de Cafeteros, los representantes legales y los Directores Ejecutivos de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

Parágrafo 1: Los Representantes Legales de la Cooperativa tendrán las inhabilidades establecidas en el numeral 1 del presente artículo, literales a, b, c, d, h, i, j, k, las incompatibilidades establecidas en el numeral 2 del presente artículo, literales a, b, c, y la prohibición establecida en el literal a del numeral 3 del presente artículo.

Parágrafo 2: Todo lo anterior en concordancia de la obligatoriedad que tienen estas personas, de conformidad con el Código de ética y Buen Gobierno de la Cooperativa de Caficultores y de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, de abstenerse de participar en la discusión y adopción de decisiones en las que tengan un conflicto de interés, para lo cual deberán hacer la revelación previa del mismo ante la instancia que corresponda y verificar que dicho conflicto se gestione adecuadamente.”

Además de lo anterior y en el marco del respeto por el Derecho de Asociación, así como en ejercicio de la función de la Federación de organizar, participar, administrar o promover la conformación de entidades Cooperativas y en concordancia con las mejores prácticas en materia de ética y buen gobierno, lo cual como se mencionó anteriormente, redundará en beneficio de las Cooperativas, se incluye de manera adicional en los Estatutos, las siguientes Prohibiciones e Inhabilidades para el Gerente, miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia:

1. El Gerente, los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, su cónyuge o compañero (a), sus hijos, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, las personas jurídicas en las cuales ellos y los parientes y familiares mencionados tengan participación superior al 5% directa o indirectamente (a través de filiales o subsidiarias), no podrán ser contratistas, deudores, acreedores, proveedores ni usufructuarios directos o indirectos de los negocios de la cooperativa. Cualquier excepción a

esto deberá ser autorizada por la Asamblea de asociados con el voto favorable de la mayoría absoluta de los mismos. De conformidad con lo anterior, cualquier crédito o beneficio que se otorgue con recursos de la cooperativa, deberá ser autorizado y su monto deberá responder a los mismos parámetros que se tienen para los demás asociados.

Se excluye de esta prohibición, el evento en el cual la Cooperativa de Caficultores compre café al productor- sin importar que este sea Asociado, Miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Empleado de la Cooperativa, habida consideración, de que precisamente es la materialización de la Garantía de Compra que se ofrece a todos los productores del país, dado que se financia con recursos públicos de la parafiscalidad cafetera.

2. La anterior prohibición se extiende a los empleados de la Cooperativa que sean directivos, asesores y coordinadores. Para los demás empleados, se requerirá la revelación de la situación de conflicto y la autorización del Consejo de Administración, sin perjuicio del informe en la Asamblea Ordinaria siguiente.
3. El Gerente, los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y demás empleados de la Cooperativa no podrán recibir dádiva, comisión, bonificación, premios, regalos de las personas mencionadas en el numeral 1, relacionado con los Contratos y relaciones jurídicas que tengan con la Cooperativa.
4. Al Gerente le resultan aplicables las inhabilidades previstas en los literales e, f y g del numeral 1 del presente artículo.

Una vez presentada la reforma en mención, todos los Delegados asistentes aprueban por unanimidad esta reforma de estatutos.

Estatuto aprobado por la XXII Asamblea General Ordinaria de Asociados Delegados, celebrada en la ciudad de Bucaramanga, a los 26 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999) y reformados en la XXIV Asamblea General de Asociados Delegados realizada el pasado 30 de marzo de 2000.

Reforma efectuada y aprobada por la XXVIII Asamblea General de Asociados Delegados realizada el pasado 26 de marzo de 2004.

Reforma efectuada, fue aprobada por la XXIX Asamblea General de Asociados Delegados realizada el pasado 18 de marzo de 2005.

Reforma efectuada, fue aprobada por la XXXII Asamblea General Ordinaria de Asociados Delegados realizada el pasado 28 de marzo de 2008.

Reforma efectuada, fue aprobada por la XXXIII Asamblea General Ordinaria de Asociados Delegados realizada el pasado 27 de marzo de 2009.

Reforma efectuada, fue aprobada por la XLIV Asamblea General Extraordinaria de Asociados Delegados realizada el 26 de julio de 2019.

Reforma efectuada, fue aprobada por la XLVI Asamblea General Extraordinaria de Asociados Delegados realizada el 20 de agosto de 2020.

La última reforma efectuada, fue aprobada por la L Asamblea General Ordinaria de Asociados Delegados realizada el 14 de Marzo de 2024.

ELIAS CALDERÓN RODRIGUEZ
Presidente

ELIZABETH PEREIRA MEJIA
Secretario

Tabla de escala de sanciones

ESCALA DE SANCIONES			
TIPO DE FALTA	SANCIONES	REINCIDENCIA	REINCIDENCIA POR SEGUNDA VEZ
CORRECTIVA	Las faltas identificadas como CORRECTIVAS, se les aplicara un llamado de atención.	Cuando se reincida en una falta CORRECTIVA dentro de un mismo mes, esta dará lugar a una amonestación descrita como falta LEVE.	
LEVE	Las faltas identificadas como LEVES, se les aplicara una amonestación con copia a la hoja de vida del asociado.	Cuando se reincida en una falta LEVE, esta dará lugar a la imposición de una multa bajo los limites descritos como falta MODERADA sin reincidencia.	
MODERADA	Las faltas identificadas como MODERADAS, se les aplicará una multa, la cual será del veinticinco (25%) por ciento del salario mínimo legal mensual vigente.	Cuando se reincida en una falta MODERADA, se aplicará aplicara una MULTA, la cual será del cincuenta (50%) del salario mínimo legal mensual vigente.	En caso de reincidencia de una falta MODERADA por segunda vez, se fijará como una falta GRAVE por primera vez, y se procederá a la suspensión.
	Cuando se traten de obligaciones pecuniarias iguales o superiores a ciento ochenta (180) días , no podrá ser superior al veinticinco (25%) por ciento del salario mínimo legal mensual vigente, en caso de pago, podrá reducirse la sanción hasta en un setenta y cinco (75%) por ciento.	Cuando se incumpla nuevamente en obligaciones pecuniarias con mora superior a ciento ochenta (180) días dentro de un mismo año, se fijará como una falta GRAVE por primera vez, en caso de pago, se impondrá una sanción la cual será del cincuenta (50%) del salario mínimo legal mensual vigente.	
GRAVE	Las faltas identificadas como GRAVES, se les aplicará la suspensión, la cual no podrá superior un (1) mes por la primera vez, e imposición de una multa que no podrá ser superior al veinticinco (25%) por ciento del salario mínimo legal mensual vigente.	Cuando se reincida en una falta GRAVE, se les aplicará suspensión la cual no podrá ser superior a dos (1) meses, y se impondrá una multa que no podrá ser superior a un salario mínimo legal mensual vigente.	Cuando se reincida en una falta GRAVE por segunda vez, será tenida como una falta GRAVÍSIMA.
GRAVISIMA	En cualquiera causal descrita como GRAVISIMA, y en las indicadas como reincidencia se aplicará la exclusión.		